

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Tres meses	Seis	Un año	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12	4	8	15
Fuera de la capital.						

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 22 de Setiembre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 126.

En el dia de hoy he vuelto á encargarme del Gobierno civil de esta provincia, despues de concluidos los dias de licencia y próruga que me fueron concedidos, para atender al restablecimiento de mi salud, por Reales órdenes de 12 de Julio próximo pasado y 10 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Soria, 21 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Circular núm. 125.

ELECCIONES.

Algunos Sres. Alcaldes se han dirigido á este Gobierno manifestando haber observado, ya que en las listas electorales publicadas por el mismo no figuran individuos que tienen derecho electoral, ya que figuran otros que no lo tienen, ya que se ha cometido algun error ó equivocacion. En vista, pues, de esas comunicaciones, y para evitar las demas que puedan dirigirse, he dispuesto hacer presente:

1.º Que las listas publicadas se han formado con estricta sujecion á las remitidas por la Administracion económica de la provincia y por los Ayuntamientos, á tenor de los artículos 11 y 13 de la ley electoral de 20 de Julio último.

2.º Que las reclamaciones de inclusion ó exclusion de electores ó de rectificacion de errores, cualesquiera que estos sean, deben hacerse y tramitarse en la forma y término que prescriben los artículos 97 y 98 de la precitada ley y disposicion 2.ª de la Real orden-circular de 9 de Agosto próximo pasado.

3.º Que en su consecuencia, y hallándome resuelto á ceñirme estrictamente á la repetida ley y expresada Real orden en todo lo concerniente á las operaciones electorales, no se cursará ninguna reclamacion que no venga en la forma y término que aquellas prescriben; y

4.º Que, en su virtud, no se contestará á ninguna observacion ni consulta sobre inclusion ó exclusion de electores ó sobre rectificacion de errores;

debiendo tener por contestadas sus dudas los señores Alcaldes que las han manifestado, con el texto claro y terminante de esta circular y de la número 119 que precede á las listas, sin más advertencia que la de que el plazo que tienen para admitir las reclamaciones que se formulen ante su autoridad espira á las doce en punto de la noche del 30 del actual.

Soria, 22 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Circular núm. 128.

Segun me participa el comandante del puesto de la Guardia civil de Moron, se ha extraviado una caballería mular de la propiedad de Mariano Labanda García, vecino de Monteagudo, cuyas señas de la misma son las que á continuacion se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion del Alcalde de dicha villa para su entrega al interesado.

Soria, 22 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Señas de la caballería.

De 3 años al marzo; pelo rata, un poco garrosa de atrás; herrada de las cuatro extremidades, alzada próximo á la marca; lleva un cabezon de correa vieja ancha con dos anillas y un eslabon, sin aparejos y sin domar.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en 1.º de Octubre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pests. Cents.
D. Eustaquio Ramos.	Heredad.	Clero.	1401	Aguaviva.	12.º	1.º de Octubre 1877.	62 50
El mismo.	Idem.	Idem.	1505	Idem.	12.º	1.º id. id.	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1490	Idem.	12.º	1.º id. id.	125 03
El mismo.	Idem.	Idem.	1400	Idem.	12.º	1.º id. id.	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1577	Idem.	12.º	1.º id. id.	37 50
José Gallego.	Idem.	Idem.	1136	Almántiga.	12.º	1.º id. id.	72 50
Eduardo Sauvage.	Idem.	Idem.	474	Espeja.	6.º	1.º id. id.	20 50
Roman Muñoz.	Un terreno.	Propios.	2011	Valdenarros.	5.º	1.º id. id.	108
Santiago Gomez.	Un edificio.	Idem.	643	Burgo.	5.º	1.º id. id.	33 30

Soria, 20 de Setiembre de 1877.—El Jefe del Negociado, Baldomero Cantorné.—V.º B.º—Juan E. Baroja.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Modelos á que se refiere la circular publicada en el núm. 101 del *Boletín oficial*.

Modelo núm. 1. NUMERO 2.
PROVINCIA DE MADRID. DISTRITO MUNICIPAL DE **TORRELAGUNA.**
 MES DE JUNIO DE 1876. Año de 1876. DIA 12.

Parroquia de SAN JUAN.

NACIMIENTOS (1) bautizados en vida. (2) Varones. PARTIDA NÚM. 7.

Alumbramiento (3) sencillo.
 Corresponde al niño N. N. (4)
 nació el día (5) 11 á las (6) tres de la (7) tarde
 hijo (8) de legítimo matrimonio, .. su padre N. N., natural de (9) Orgiva,
 provincia de (10) Granada, de (11) 39 años de edad, su estado (12) ca-
 sado su profesion, oficio ú ocupacion (13) herrero,
 domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (13) Madrid,
 su madre N. N., natural de (16) Getafe,
 provincia de (17) Madrid, de (18) 30 años de edad, su estado (19) ca-
 sada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna,
 domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Madrid.

Torrelaguna, de de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Nacidos vivos ó muertos*, segun el caso.
 - (2) *Varones ó Hembras*, segun el sexo á que corresponda.
 - (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
 - (4) Si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
 - (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
 - (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
 - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
 - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.
- NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 2. NUMERO 2.
PROVINCIA DE TOLEDO. DISTRITO MUNICIPAL DE **TORRIJOS.**
 MES DE NOVIEMBRE DE 1876. Año de 1876. DIA 24.

Parroquia de SAN JOSÉ.

NACIMIENTOS (1) nacidos muertos. (2) Varones. PARTIDA NÚM. 3.

Alumbramiento (3) sencillo.
 Corresponde al niño N. N. (4)
 nació el día (5) 24 á las (6) tres, de la (7) tarde,
 hijo (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Al-
 corcon, provincia de (10) Madrid, de (11) 37 años
 de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocu-
 pacion (13) alfarero, domiciliado en (14) este distrito municipal,
 provincia de (15) Toledo, su madre N. N., natural de (16) Mula,
 provincia de (17) Murcia, de (18) 27
 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú
 ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo,
 provincia de (22) Toledo.

Torrijos, de de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Nacidos vivos ó muertos*, segun el caso.
 - (2) *Varones ó Hembras*, segun el sexo á que corresponda.
 - (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
 - (4) Si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
 - (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
 - (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
 - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
 - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.
- NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 3. NUMERO 2.
PROVINCIA DE GUADALAJARA. DISTRITO MUNICIPAL DE **BRIHUEGA.**
 MES DE MARZO DE 1876. Año de 1876. DIA 18.

Parroquia de SAN JUSTO.

NACIMIENTOS (1) fallecidos antes de ser bautizados. (2) Varones. PARTIDA NÚM. 8.

Alumbramiento (3) sencillo.
 Corresponde al niño N. N. (4)
 nació el día (5) 18 á las (6) cinco de la (7) tarde,
 y falleció á las seis, hijo (8) de legítimo matrimonio
 su padre N. N., natural de (9) Ramales, provincia
 de (10) Santander, de (11) 40 años de edad, su estado (12) casado,
 su profesion, oficio ú ocupacion (13) alpargatero,
 domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Guadalajara,
 su madre N. N., natural de (16) Brihuega,
 provincia de (17) Guadalajara, de (18) 38 años de edad, su es-
 tado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna,
 domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22)
 Guadalajara.

Brihuega, de de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco *Nacidos vivos ó muertos*, segun el caso.
 - (2) *Varones ó Hembras* segun el sexo á que corresponda.
 - (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
 - (4) Si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora; y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
 - (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
 - (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
 - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
 - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.
- NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 4. NUMERO 2.
PROVINCIA DE ALAVA. DISTRITO MUNICIPAL DE **VITORIA.**
 MES DE SETIEMBRE DE 1876. Año de 1876. DIA 19.

Parroquia de SAN PEDRO.

NACIMIENTOS (1) bautizados en vida. (2) Varones. PARTIDA NÚM. 157.

Alumbramiento (3) doble, dos varones.
 Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N.
 nacieron, el día (5) 19 á las (6) dos, de la (7) tarde,
 hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Ateca,
 provincia de (10) Zaragoza, de (11) 46
 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocu-
 pacion (13) propietario, domiciliado en (14) este distrito muni-
 cipal, provincia de (15) Alava, su madre N. N., na-
 tural de (16) Ejea de los Caballeros, provincia de (17) Zaragoza, ... de (18) 21
 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocu-
 pacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo,
 provincia de (22) Alava.

Vitoria, de de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Nacidos vivos ó muertos*, segun el caso.
 - (2) *Varones ó Hembras*, segun el sexo á que corresponda.
 - (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
 - (4) Si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
 - (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
 - (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
 - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
 - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.
- NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 7 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, dotadas con el sueldo anual de mil novecientas cincuenta pesetas, y para conceder á alguno más de los opositores el nombramiento de Médico alumno no pensionado, si á juicio del Tribunal censor resultaren méritos para ello.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce en punto de la mañana del lunes 8 del próximo mes de Octubre.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de 28 años el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el presente edicto de convocatoria; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 28 años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 28 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. A los aspirantes cuya residencia habitual esté en las islas Canarias ó en las provincias ultramarinas, se les concederá por esta Direccion el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentacion de este documento. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director de la Academia, por los Oficiales médicos que en la misma desempeñen el cargo de sustitutos. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro Directivo su

5
firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 del actual. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la cátedra del Hospital militar de esta plaza el lunes 15 del próximo mes de Octubre, á las once en punto de su mañana.

Todos los individuos que en virtud de las presentes oposiciones sean nombrados Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, vestirán el uniforme del Cuerpo con los distintivos propios del mismo y las insignias equivalentes al empleo de Alférez, y estudiarán en un año las asignaturas para que ha sido instituida la Academia.

Madrid, 8 de Setiembre de 1877.—El Inspector encargado del despacho, Martrús.

SECCION QUINTA.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Año económico de 1877 á 1878.

Presupuesto de gastos carcelarios é ingresos que el Ayuntamiento constitucional de esta villa cabeza del mismo partido, forma de los gastos que considera necesarios en el año económico de 1877-78 para el referido objeto, el cual remite duplicado á la Comision provincial para su aprobacion si la mereciere.

GASTOS.	SUMAS.	
	Parciales. Pests. Cénts.	Totales. Pests. Cénts.
CAPÍTULO PRIMERO.		
—Sueldo del personal.		
Partida 1.ª—Por el sueldo del Alcalde.....	1.000	1.220
Partida 4.ª—Por id. de los facultativos de Medicina y Cirujía.....	100	
Partida 5.ª—Para id. del Depositario por el 15 al millar.....	120	
CAPÍTULO SEGUNDO.		
Material del establecimiento.		
Partida 1.ª—Para gastos de alumbrado.....	125	875
Partida 2.ª—Para adquisicion y reparacion de utensilios.	125	
Partida 4.ª—Para papel, impresiones, libros del Alcalde, menaje para la sala de Audiencia y otros gastos de escritorio.....	125	
Partida 5.ª—Para la limpieza de la cárcel y lugares escusados.....	125	
Partida 6.ª—Para pago del alquiler del local de la cárcel.....	375	

GASTOS.	SUMAS.	
	Parciales. Pests. Cénts.	Totales. Pests. Cs.
CAPÍTULO TERCERO.		
—Manutencion de presos.		
Partida 1.ª—Para el socorro diario á presos pobres, estantes en la cárcel con causa pendiente.....	2.600	4.200
Partida 2.ª—Id. para los que sufren condena en la cárcel	1.000	
Partida 3.ª—Id. para el de los presos pobres transeuntes que pernoctan en los pueblos de este partido al ser conducidos de uno á otro punto.....	200	
Partida 4.ª—Id. para pago de toda clase de medicinas con inclusion de los gastos materiales que puedan ocurrir en autopsias.....	100	750
Partida 5.ª—Para el lavado y cosido de ropas.....	50	
Partida 6.ª—Para los tabladors, jergones, cabezales y su relleno y compra de ropas.....	250	
CAPÍTULO CUARTO.		
—Obras de reparacion.		
Partida 1.ª—Para reparos menores de la cárcel, con inclusion de los de la sala de Audiencia.....	500	750
Partida 2.ª—Para mejorar las condiciones de la cárcel de conformidad á las disposiciones de la circular de 5 de Marzo de 1870, expedida por el Ministerio de la Gobernacion.....	250	
CAPÍTULO QUINTO.		
—Gastos imprevistos.		
Partida única.—Para los de esta clase que puedan ocurrir durante el año fuera de los aprobados, cuyos gastos se autorizan con cargo á esta partida.....	250	250
Total de gastos.....	" "	7.295
INGRESOS.		
Partida 1.ª—Por la existencia que en 31 de Diciembre de 1876 resultó en favor de estos fondos, al cerrarse definitivamente el presupuesto del año anterior segun consta de la copia del acta que se acompaña.....	4.718 94	7.295
Partida 4.ª—Por el repartimiento girado por la Junta de comisionados de los distritos del partido judicial que se acompaña.....	2.576 06	
Total.....	" "	7.295

Almazan, 12 de Agosto de 1877.—El Ayuntamiento, Fermín Ballano.—José García.—Juan Antonio Lopez.—Pantaleon Alonso.—Leonardo Ortega.—Jacinto García.—Matias Jimenez.—José Peña.—Manuel Jodra.—Felipe Mena y Sevilla.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Provincia de Soria.—Año económico de 1877-78.
GASTOS CARCELARIOS.
Repartimiento entre los Ayuntamientos de dicho partido de la suma de 2.576 pesetas 6 cénts. para atender á los gastos de la cárcel durante el citado periodo, el cual se forma con arreglo á lo determinado en el art. 5.º de la orden-circular del Minis-

terio de la Gobernacion de 12 de Noviembre de 1874, con vista del oportuno presupuesto y tomando por base el cupo de contribucion directa al Tesoro segun aparece publicado en el *Boletin oficial* del dia 21 de Mayo del presente año.

DEMOSTRACION. *Pests. Cénls.*

Asciende el cupo de contribucion de todos los pueblos del partido.	294.838 77
Han de repartirse.....	2.576 06
Tanto por 100 ^a que sale gravado dicho cupo.....	87 1/2

Repartimiento.

PUEBLOS.	Cupo de contribucion al Tesoro.		Cuota para gastos carcelarios.	
	Pests.	C'nls.	Pests.	C'nls.
Abanco.....	1992	18	17	38
Adradas.....	3912	25	34	12
Alaló.....	2254	30	19	70
Alentisque.....	4943	81	43	25
Almazan.....	21230	54	184	30
Andaluz.....	2306	74	20	18
Arenillas.....	3748	48	32	79
Barca.....	6151	50	53	82
Bayubas de Abajo.....	6938	52	60	71
Berlanga.....	16996	60	148	82
Bordecoréx.....	2133	75	18	67
Blacos.....	2348	70	20	55
Borjabad.....	3707	70	29	80
Brias.....	2815	30	21	63
Cabreriza.....	1981	71	17	33
Calatañazor.....	5932	92	44	03
Caltojar.....	6833	82	60	27
Cañamaque.....	4351	38	33	07
Centenera de Andaluz.....	4046	06	35	40
Chércoles.....	3711	78	32	47
Cobertelada.....	7674	78	67	15
Coscurita.....	7129	97	61	38
Cuenca (la).....	2810	05	24	58
Escobosa de Almazan.....	2449	97	21	43
Frechilla.....	3268	02	28	59
Fuentegelmes.....	2988	25	26	14
Fuenteárbol.....	6144	12	53	76
Fuentealmonte.....	6228		54	49
Fuentepeñilla.....	7344	91	64	26
Jodra de Cardos.....	1668	40	14	59
Lumias.....	2380	13	20	82
Majan.....	3994	88	34	95
Mallona.....	1509	87	13	21
Matamala.....	3923	10	51	82
Momblona.....	3958	17	34	63
Monteagudo.....	6044	75	52	89
Morales.....	1641	56	14	35
Moron.....	9169	32	80	23
Nafria la Llana.....	3332		29	15
Nepas.....	4241	35	37	11
Nódalo.....	2186	17	19	12
Nolay.....	3356	54	29	36
Ontalvilla de Almazan.....	3648	85	31	92
Paones.....	4728	85	41	37
Puebla de Eca.....	3268	48	28	07
Rebollo.....	3233	23	28	29
Rello.....	2921	17	25	56
Revilla.....	5211	15	45	59
Riba de Escalote.....	2904	40	25	41
Rioseco.....	7030	56	61	51
Seron.....	8231	74	72	08
Soliedra.....	4395	30	38	45
Tajueco.....	2553	15	21	34
Taroda.....	5821	30	50	93
Torlengua.....	5337	10	46	87
Torreblacos.....	2390	60	20	94
Valderodilla.....	6291	14	55	04
Valtueña.....	3250	40	28	44
Velamazán.....	6752	50	59	08
Velilla de los Ajos.....	2930	65	25	64
Viana.....	4980	92	43	58
Villasayas.....	6359	93	55	65
Total.....	294.838	77	2.576	06

Almazan, 12 de Agosto de 1877.—El Ayuntamiento, Fermín Ballano.—José García.—Juan Antonio Lopez.—Pantaleon Alonso.—Leonardo Ortega.

—Jacinto García.—Matías Jimenez.—José Peña.—Manuel Jodra.—Felipe Mena y Sevilla.

Comision provincial de la Diputacion de Soria, 13 de Setiembre de 1877.—La Comision mixta de la Exema. Diputacion provincial en sesion de ayer aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente A., Lorenzo Aguirre.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Sentencia.—En la ciudad de Soria á 26 de Julio de 1877, el Sr. D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes el Procurador D. Laureano Hercilla, en representacion de Josefa Garcia Ortego, vecina de Almarza, y de la otra Ignacio Raval las Heras, de San Andrés de Almarza, y por su rebeldía y en su representacion los estrados del Juzgado, habiendo sido oido tambien el señor Promotor fiscal sobre declaracion de pobreza:

1.º Resultando que dicho Procurador en 24 de Abril último presentó escrito manifestando que su representada la citada Josefa Garcia tenia que entablar pleito contra Ignacio Raval, sobre reclamacion de un legado que le habia hecho en su disposicion testamentaria la esposa de éste, y solicitando que en atencion á carecer de recursos se la declarase pobre para litigar:

2.º Resultando que conferido traslado á Ignacio Raval se le citó y emplazó para que compareciera á evacuarlo, y no habiéndolo verificado se le acusó la rebeldía, y teniéndose por acusada y contestada la demanda y mandándose que se entendieran las notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado, haciéndosele saber ántes la providencia en que así se acordó en la misma forma que el emplazamiento:

3.º Resultando que dada audiencia al Ministerio fiscal no se opuso á la pretension de pobreza, exponiendo que se acordase la misma segun el resultado de las pruebas que se practicasen:

4.º Resultando que recibidos los autos á prueba y practicada la propuesta por la demandante se unió á ellos, mandando se trajeran á la vista con citacion de las partes, sin que por éstas se haya pedido señalamiento de dia para ella; y

1.º Considerando que por las pruebas practicadas aparece que la demandante Josefa Garcia no disfruta salario, sueldo ni otros recursos para su subsistencia que unos pedazos de tierra y algunos ganados, cuya riqueza imponible importa 80 pesetas, las cuales distribuidas proporcionalmente en los dias del año no exceden del doble jornal de un bracero en esta localidad, que es el de 1 peseta 50 céntimos:

2.º Considerando que la demandante se halla por lo tanto dentro de las condiciones determinadas en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y con derecho á que se la declarase pobre para litigar:

Visto lo dispuesto en el artículo citado, que debo declarar y declaro á la demandante Josefa Garcia pobre para litigar con Ignacio Raval, y con opcion á los beneficios que determina el 181 de dicha ley, notificando esta sentencia á las partes; y respecto del Ignacio Raval, declarado rebelde en la forma prevenida en los artículos 1183 y 1190 de la expresada ley, y publicándose en el *Boletin oficial* de la provincia. Pues por esta su sentencia y sin hacer especial condenacion de costas lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el escribano doy fé.—Roque Gallo.—Ante mí, Bernardino Simon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SALUD A TODOS devota sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARÁBIGA.

Trenta años de un invariable éxito, combatiendo las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimiento, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, de aliento, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del higado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—85.000 curaciones anuales, entre las que se cuentan las de la señora duquesa de Castellar, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuar de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. doctor catedrático Wurzer, etc., etc.

Cura núm. 65.311.

Sr. A. Bruneliere, presbitero, de una dispepsia de ocho años, y despues que los médicos concedian tan sólo algunos meses de vida.

Cura núm. 63.476.

Saint-Romain-des Iles, 27 de Noviembre.

La *Revalenta Du Barry* ha producido en mí un efecto verdaderamente extraordinario. ¡Bendito sea Dios! Ella me ha curado de dieziocho años de sudores nocturnos, de una irritacion espantosa del estómago y de mala digestion.

J. COMPARET, Cura.

Cura núm. 48.816.

Certificado del célebre doctor Rodolfo Wurzer.

Bona, 19 de Julio de 1855.

La *Revalenta* reemplaza admirablemente toda medicina en muchas enfermedades. Sobre todo es de gran utilidad en la diabetes, las constipaciones pertinaces y habituales, así como en las diarreas, las afecciones de los riñones y de la vejiga, el mal de piedra, las irritaciones inflamatorias y los calambres de la uretra, los calambres de los riñones y de la vejiga, los encogimientos y las hemorroides, así como en las enfermedades de los pulmones y de los bronquios, la tos y la consuncion.

Doctor Rob. Wurzer,

Miembro de varias Sociedades científicas.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 3 libras, 50 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 reales.

Los *biscochos de Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.

La *Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energia y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano. Du Barry y Compañía, calle de Valverde, número 1. Madrid. 50s—52

TRASLADO.—El Dr. Morales, médico especialista, ha trasladado su consulta de la calle Espoz y Mina, 18, á la de Carretas, 39, principal Madrid.

PÉRDIDA.—El viernes 21 del actual se extravió de esta ciudad una vaca de siete años, negra, con una soga en las astas, cornicortada, propia de D. Felipe Cereceda, vecino de Castilfrío de la Sierra. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á dicho señor, quien abonará los gastos causados y gratificará el hallazgo.

ACOTAMIENTO.—Desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia quedan acotadas para todo uso y aprovechamiento las fincas de la propiedad de Cirilo Martinez Gomez, vecino de Fuentecambron, que radican en término de Santuy, jurisdiccion de Piquera y de dicho Fuentecambron.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.